

Directrices para el abordaje actual con Perspectiva de Diversidad Sexual, en los Ámbitos Educativos

FUNDAMENTOS (considerandos):

A partir del compromiso de la República Argentina con los Derechos Humanos, plasmado en la reforma constitucional de 1994, en la cual diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional (Artículo N° 75, Inciso N° 22 de la **Constitución Nacional**) y en los cuales se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En virtud de los **Principios de Yogyakarta** -sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género- que establecen en el Principio N° 16 “El derecho a la Educación”, que: “Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas” (Principios de Yogyakarta del 26 de marzo de 2007, ratificado por la Comisión Internacional de Juristas).

Reconociendo el **Derecho a la Educación**, particularmente desde la sanción de las leyes:

- **Ley de Educación Nacional** (26.206 del año 2006): que establece, entre los objetivos de la política educativa nacional: f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo. g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de les niñas y adolescentes establecidos en la **Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y**

Adolescentes (26.061 del año 2005). h) Garantizar a todos el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades. p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable. v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

- Y de la **Ley de Educación Sexual Integral** (26.150 del año 2006), que establece que todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Observando la **Ley de Matrimonio Igualitario** (26.618 del año 2010), que reconoce la unión conyugal entre dos personas más allá del género de estas.

Destacando la **Ley de Identidad de Género** (Ley N° 26.743 del año 2012), que reconoce el derecho a la identidad de género autopercebida de las personas, el derecho al libre desarrollo conforme a la misma, garantizando el trato digno, el derecho a la rectificación registral de la Partida de Nacimiento y en el Documento Nacional de identidad (DNI) y contemplando el acceso integral a la salud de las personas trans, incluidos niños y adolescentes.

Finalmente, pero no menos importante, enfatizando la reforma y unificación del **Código Civil y Comercial** (Ley N° 26.994 del año 2015), que ajustó en su texto y contempló las modificaciones introducidas por las leyes de Matrimonio Igualitario e Identidad de Género (Artículo N° 69), incorporando a su vez el instituto de la voluntad procreacional (Artículo N° 562) como elemento central para la determinación de la filiación de niñas y niños que nacen por técnicas de

reproducción médicamente asistida. Asimismo, contempla la adopción para personas del mismo género (Artículo N° 599).

Reconociendo la brecha existente entre la igualdad formal y la igualdad real en el ejercicio de los derechos y los obstáculos existentes para el ejercicio del derecho a la educación por parte de la población LGBTIQ, ***resulta oportuno y conveniente delinear las siguientes directrices y principios imprescindibles para ser tomados en cuenta al momento del diseño, implementación / ejecución y evaluación de políticas públicas de Educación.***

Directrices

Los Ministerios de Educación deben generar:

Directrices referidas a la Implementación con perspectiva de diversidad sexual de la ley de Educación Sexual Integral (ESI)

- Desarrollar el trabajo en educación en el marco del Paradigma de la Diversidad Sexual y Derechos Humanos.
- Promover que en todas las escuelas se organice un equipo referente de ESI que contemple una mirada diversa sobre la sexualidad y que funcione de nexo con los equipos jurisdiccionales.
- Trabajar con las familias aspectos legales y conceptuales que hacen al respeto por la diversidad sexual, destacando la importancia que tiene la escuela en crear conciencia y apertura en sus hijes.

Directrices referidas a la carrera docente, capacitación y curricula

- Incluir los contenidos puntuales sobre diversidad sexual en la ESI para las evaluaciones a todos los docentes del país en caso de sus concursos de ascenso.
- Asegurar -al menos una vez al año, en todas las escuelas del país- capacitaciones y jornadas de especialización para el personal directivo, docentes y no docentes en materia de Diversidad Sexual, ESI y DDHH.
- Generar materiales didácticos y cursos específicos obligatorios para los docentes en materia de ESI y Diversidad Sexual.

Directrices referidas a la Currícula y los Contenidos para los estudiantes

- Presentar propuestas de proyectos educativos, que realicen abordajes transversales, donde la diversidad sexual sea parte.
- Deconstruir los estereotipo de género que reproducen el Paradigma Heterocisnormativo, machista, patriarcal y sus violencias. Salir del sistema binario, dicotómico y excluyente: varón-mujer, Cis-Trans, etc.
- Generar y trabajar explícitamente en el aula aspectos que hacen a las orientaciones sexuales y a las identidades de género, (quién siento ser, quién me gusta); visibilizando distintas identidades que no entran en el paradigma heterocisnormativo.
- Respetar las manifestaciones afectivas entre Niños del mismo género, así como la diversidad en parejas de adolescentes, más allá de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas que la conforman.
- Respetar las expresiones de géneros de los Niños y Adolescentes, sin manifestar desaprobación o sugerir modelos correctos de expresión según el género establecido.

- Eliminar la asignación de tareas, juegos y actividades direccionados hacia determinado género a fin de respetar la construcción propia del género en pie de igualdad y contribuir para el desarrollo de las potencialidades de los géneros históricamente oprimidos.
- Incorporar -dentro de las efemérides a ser estudiadas y trabajadas- las relacionadas a la Diversidad Sexual (17 de Mayo, el 28 de Junio, por ejemplo).
- Utilizar materiales que contemplen la diversidad de familias. No establecer preferencias, o mayorías o ideas de normalidad con respecto a la conformación familiar. Generar en el aula preguntas abiertas con respecto a la conformación familiar nuclear y extendida que no refuerce estereotipos sobre “familias tipo”.
- Establecer actividades en las cuales la propuesta no parta en distinguir actividades desde el género o separar al grupo en “varones y mujeres”.
- No diferenciar actividades y juegos en las clases de educación física en virtud del género. Propiciar la participación de juegos en equipos mixtos sin promover el concepto de deportes exclusivos para varones o para mujeres.
- Participar a los niños en la decisión de los roles o “papeles” a desarrollar en las representaciones artísticas escolares (por ejemplo, obras teatrales), sin que estas sean asignadas exclusivamente por el género del personaje a interpretar.

Directrices referidas al Respeto a la Identidad y Expresión de Género de Niños y Adolescentes

- Dar espacio para que el Niño o Adolescente, que se encuentre en proceso de manifestar su identidad de género distinta al género asignado, encuentre en el docente una escucha respetuosa y contenedora a fin de que haga ejercicio de su derecho a la identidad de género autopercebida.

- El ejercicio del derecho a ser respetado por su identidad de género autopercibida opera plenamente ante la mera manifestación les niños o adolescente, sin requerirse la conformidad de sus representantes legales.
- Garantizar el respeto de la Identidad de Género de los Niños o Adolescentes que manifiesten una identidad de género distinta al género asignado.
- Nombrar y registrar las personas a partir de su identidad de género y con el nombre de pila elegido.
- En los estrictos términos prescriptos en la Ley citada cuando por la naturaleza de la gestión se requieran los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud de los Niños y Adolescentes. En consecuencia se deberán modificar el legajo, registro de asistencias y calificaciones (boletín), y cualquier otra gestión o servicio.
- Ante la manifestación de una identidad de género distinta del sexo asignado, es importante trabajar el derecho a la identidad de género conjuntamente con el resto de los compañeros a fin de evitar situaciones estigmatizantes y discriminatorias.
- Asimismo, y de ser necesario, se podrá convocar a organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para trabajar con la comunidad educativa (docentes y padres) con el mismo propósito, sumando a contribuir en el proceso, disminuyendo así la posibilidad de manifestaciones negativas o de percepción del tema como “caso excepcional”.
- Si el Niño o Adolescente pretende llevar adelante el proceso de rectificación registral del sexo en su documentación se le informara de los derechos que lo asisten en el artículo 5° de la Ley 26743, donde se prescribe los requisitos para las personas menores de 18 años.

- Si la institución toma conocimiento de la decisión del Niño o Adolescente de rectificar en su DNI su identidad de género, y que este derecho se ve obstaculizado por el no consentimiento de sus representantes legales, deberá poner en conocimiento al Niño de su derecho de acceder a la justicia representado por el abogado del niño y contactar a los organismos competentes en la jurisdicción en la Protección de los Derechos de los Niños.

Directrices referidas a la Generación de espacios inclusivos a la Diversidad Sexual

- Respetar la diversidad sexual en los diferentes espacios físicos y ámbitos educativos.
- Adecuar los baños para que sean baños únicos e inclusivos sin distinción de géneros, donde se vea garantizada la seguridad y privacidad de cada niño y adolescente.
- Modificar los espacios de los baños/vestuarios para niños de forma tal que conserven su intimidad y no tener que exponer su genitalidad en duchas o mingitorios.

Directrices referidas a la Comunicación entre los diferentes actores (al interior de la institución y hacia afuera)

- Visibilizar, en el marco del trabajo con toda la comunidad educativa, en las comunicaciones de la institución la diversidad sexual en relación a las distintas orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género y diversidad corporal.
- Desarrollar y fomentar la utilización de un lenguaje inclusivo que sea compartido por la comunidad en general haciendo hincapié en la importancia de sentirse todos representados en el mismo y que vaya

generando y/o profundizando el cambio cultural hacia el paradigma de la Diversidad Sexual y los Derechos Humanos.

- Desarticular toda expresión referida a la población LGBTIQ como insulto.
- Recibir y trabajar con las familias en la escuela, desde una escucha abierta y con preguntas que refuercen el concepto de familia en genérico sin indicación de su composición, para de ese modo reflejar una posición receptiva y respetuosa de la diversidad familiar que genere en la familia la seguridad de manifestar su realidad sin temor a ser objetadas o discriminadas.
- Consecuentemente adaptar los formularios a tal fin (por ejemplo, en lugar de “Datos del padre” o “Datos de la madre” colocar “Datos del familiar a cargo o responsable”).
- Dirigir las notas para las comunicaciones hacia la Familia sin distinción de la composición de la misma (mamás, papás, etc.) respetando de ese modo la singularidad de cada familia con respecto a su conformación.